JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, primero de febrero de dos mil veintiuno.

PROCESO :DECLARATIVO DE RESTITUCION
Radicación :**17001-40-03-007-2020-00517-00**
DEMANDANTE :ADMINISTRA BIENES RAICES S.A.S.
DEMANDADA :SYSCO S.A.S.

Por haberse presentado dentro del término, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada, a través de su apoderado y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso.

De las excepciones de mérito formuladas por la demandada, a través de su abogada, no se tendrán en cuenta ya que de los documentos presentados con el escrito de respuesta se advierte que hay unos pagos efectuados a nombre de la señora CONSTANZA MARIA TRUJILLO DE CLAUSSEN, que no es la demandante en este asunto, de fechas 03 de marzo de 2020 por valor de $10.114.922., que corresponde a los meses de enero y febrero de 2020 y 30 de junio de 2020 por la suma de $16.657.500., de los meses de marzo a agosto del presente año, además de que este monto no corresponde a lo adeudado por la demandada por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto, que es lo adeudado por la parte actora en su demanda, que por valor cada uno de $4.676.509., nos daría un total de $23.382.545., pues el único valor que puede tenerse en cuenta por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento adeudados por la demandada por SYSCO S.A.S., es la suma de $27.825.230., depósito que reposa con la contestación de la demanda de fecha 21 de enero de 2021, es decir que no fue consignado por la arrendataria el total de cánones en mora hasta el mes de enero de 2021, fecha de contestación de la demanda y que se estiman en la suma de $55.691.566.

Con respecto a sustituir las medidas decretadas, especialmente la que tiene que ver con el embargo de los dineros que la demandada tenga en cuentas en el Banco de Bogotá, no se accede ya que esta solo procede cuando tenga que ver con la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, consagrado en el numeral 1º, literal b, del artículo 590 del Código General del Proceso,

Se reconoce personería suficiente a la abogada Yerardin Fernández Hernández para que actúe en representación de la entidad demandada de acuerdo al poder que le confiere su representante legal.

Con el nuevo poder, se tiene por revocado el conferido al Doctor David Ernesto Bocanegra Tovar, quien dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto podrá pedir que se le regulen los honorarios mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso.

N O T I F I Q U E S E

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 011 Del 02 DE ENERO DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

JABO